



Nº 052644

1999 mil novecientos noventa y nueve

de mil novecientos cuarenta y cuatro. Caja de depósitos y consignaciones departamento de Recaudación. P. Ibarra. & ca. - Un sello de Sección Provincial. Directo - Lumbivia - Un sello de la Caja. - Sustituido los otorgantes del tenor, objeto y resultado de esta escritura, por la lectura que de toda ella les hice ante los testigos instrumentales señores don Carlos A. Valle y don Luis Jesús Rojas, que unmen las calidades de ley, se afirmaron, se ratificaron y la firmaron de todo lo que di fe, así como de entregar los certificados para el Registro Público y de que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero y octavo. - Copias de lo que certifico, así, no vale. - Copias de lo que vale. -

Fortunato Tapale

Juan Campes

Emilia Puy

[Signature]

[Signature]

Mienero setecientos dieciocho En ^{la} ciudad de Ica
 Campes veinte mil nove-
 Dña: Angela Hernández de Sotomayor ciento cuarenta y cuatro, ante mí el
 Dm. Luis Aquije Alfaro. notario y testigos que
 al final se expresan comparecieron de una parte, doña Angela Hernández y Gabriel Néda de Soto Mayar,

propositaria, i de la otra parte don Juan Aguirre i Alfaro, agricultor, casado con doña Juana Trujante i Muñoz, en libreta electoral porción de cincuenta y ocho mil cuatrocientos doce, octan-
 te; ambos peruanos, mayores de edad, vecinos de Aquijes, distrito de esta provincia, a quienes conozco, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar i inteligentes en el idioma castellano i cumplidos las prescripciones de los artículos treinta y ocho i treinta y nueve de la ley de Notariado de que certifico, así como lo dispuesto en el artículo sétimo de la ley del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitan que levare a escritura pública, lo siguiente minuta, la que con el número seis-
 cientos once, agregada a su legajo i su tenor literal es como sigue: Minuta. - Señor Notario. - Dirase Usted extender en su Registro de escrituras públicas, una de venta real i enajenación perpetua que haga yo, Angela Benavides viuda de Sotomayor, a favor del señor don Juan Aguirre i Alfaro, de un lote de terreno de mi propiedad, denominada "Londre", ubicado en la sección de los Tricentes, de distrito de los Aquijes de esta provincia, i que limita: por el Norte, con propiedad de don Edelfonso Jimenchaya; por el Sur, con propiedad de don Narciso Reyes; por el Este, con la Campa de Yauriclla, i por el Oeste, con propiedad de doña Antonia Jimenchaya, i herederos de don Zenón Sotomayor,

En 5 de julio
 de 1914 de
 de 1^{ra} Sección
 por al compra
 y de parte





REGISTRO
J N° 052642

dos mil

2.000

midiendo por el Norte, ciento noventa y cinco metros, por el Sur doscientos diecisiete metros, cincuenta, por el Este, ochenta y cinco metros y por el Oeste, siguiendo una línea quebrada de Norte a Sur, la primera línea al Sur, mide treinta y cinco metros cincuenta, la segunda línea al Oeste, mide veinte metros y la tercera línea continuando al Sur, mide sesenta y siete metros, ochenta que hacen el área de seis mil novecientos treinta y tres metros cuadrados y una hectárea, siendo el precio de venta la cantidad de mil ochocientos cinco soles oro, de los cuales declare tener recibidos a mi entera satisfacción la cantidad de novecientos soles oro y noventa y cinco soles oro, que se recibirán al firmarse la escritura y en fe de entrega de usted según notario. Este bien lo adquirí y lo vendí por herencia de mi esposo don León Tobo Mayor, cuyos derechos de sucesión se encuentran pagados. En virtud de esta venta para el bien descrito al dominio y posesión del comprador, con su área, linderos, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos de agua y toma y todo cuanto a la propiedad se refiere sin reserva ni limitación alguna quedando obligada la vendedora a la vicción y saneamiento en todo y a ley, siendo el precio pactado el que le corresponde a lo vendido, por lo que no hacemos mutua y recíproca donación.

de cualquier exceso ó diferencia que pudiere recu-
 tar, dejándose constancia de que no existe gra-
 vamen alguno que le afecte ni utilidad ju-
 dicial, encontrándose completamente libre
 en cuyos endicines pasa al comprador. Am-
 bas partes aceptamos los términos del presente, sin
 vedarse usted señor notario agregar las clau-
 sulas de ley, pasar parte al Registro Público
 i dar fé de la entrega del dinero. Ica, vein-
 ticho de junio de mil novecientos vearentina
 tres. Angela Viuda de Talamayo. Juan B. Aguirre.
 Anotación. - No adeudan derechos de sucesión. Ica,
 veintin de junio de mil novecientos vearentina
 cuatro. B. Corrales. - Un sello de
 la Sección Sucesiones. - Visto Bueno. - Minis-
 terio de Hacienda. Subintendencia General de
 Contribuciones. - Luis P. Snytzols. - Jefe Depar-
 tamental de Ica. Alcabala. - Trece A. número
 vearentin mil quinientos vearenta. Ca-
 ja de Depósitos i Consignaciones Departamental
 de Recaudación. Certificado de pago de Alcabala
 de Enajenaciones. Soles oro setenta y dos, vein-
 te. El señor brochantero Fajardo P., ha pa-
 gado la cant. dda de setenta y dos soles veinte
 centavos por el cuatro por ciento sobre el capi-
 tal de un mil ochocientos cincuenta soles oro,
 aunque está gravado conforme a la ley de la
 materia el contrato de venta que celebra An-
 gela H. viuda de Talamayo, con Juan Aguirre al
 fero, según minuta de la fecha de mil



K N° 046221

dos mil uno

2001

cuarenta y cuatro, sea, a treinta
 de junio de mil noventa y cuatro, los
 de Depósito y Consignación Departamento
 de Recaudación. D. Suarez Sob. - Un sello de
 la Sección Ingresos Directos, - P. P. Camara.
 Un sello de la Jefatura. - Instruidos los
 Strogants del texto, objeto y resultados de es-
 ta escritura, por la lectura que de toda ella
 les hic ante los testigos instrumentales citados
 don Delfin E. Diez y don Carlos A. Valle
 que recurren las cabedlas de ley, se afirma-
 ron, se ratificaron, y la firmaron de todo lo que
 asi se, asi como de entregar los certificados ha-
 ra el Registro Publico y de que la cantidad se
 rija del embargo en este acto y en cui presen-
 cia la cantidad de noventa y cuatro pesos
 en cheques circulares como consta en el
 po de la escritura.

Angel de S. de S. [Signature]

Jesús E. Aguirre

Carlos Valle

Delfin E. Diez

[Signature]

veinte y cuatro de junio de mil noventa y cuatro
 y más de la cantidad de noventa y cuatro pesos
 en cheques circulares, ante
 Doña Teresa Hernandez de Aguilera el notario y tes-
 tigo que al final

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 232

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 719 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 01 DE JULIO DE 1,944; QUE OTORGA: DON ANGELA HERNANDEZ VDA. DE SOTOMAYOR; A FAVOR DE: DON JESUS AQUIJE ALFARO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CONSTANTINO FAJARDO NEYRA, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,943 – 1,944, FOLIO N° 1,999 AL FOLIO N° 2,001, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): EDILBERTO MEDARDO AQUIJE INJANTE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21475909. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 282 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 306127, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 07 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL